REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO. 2020-00151**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Envigado, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).**

Se allega a las presentes diligencias oficio 0600-20206268 (radicado 2020-00151) proveniente de la SECRETARIA DE HACIENDA DE ENVIGADO, quien indica que en contra del demandado CARLOS JAIME MOLINA CORREA, no se adelantado ni se viene adelantando ningún proceso administrativo de cobro coactivo, por este motivo no es posible tomar nota de embargo de remanentes, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

***CUMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.

| | |
|---|---|
| Auto interlocutorio | 692 |
| RADICADO | 05266 40 03 001 2018 01340 00 |
| REFERENCIA | INCIDENTE DE DESACATO |
| ACCIONANTE | RUBEN DARIO ACEVEDO COLORADO |
| ACCIONADO | SAVIA SALUD EPS /ALIANZA MEDELLIN EPS SAS |
| TEMA Y SUBTEMAS | RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO - IMPONE SANCIONES. |

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, julio ocho de dos mil veinte

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida por éste Despacho, se tutelaron los derechos invocados por la parte accionante, los *cuales no fueron* cumplidos por la entidad, presentando así, el incidente de desacato, el que a la fecha no se ha cumplido y, se procede a resolver el mismo, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo27° del Decreto 2591 de 1991, dispone que:

"Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al Superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.* El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia" (subrayas del Juzgado). También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

A su vez, el artículo 52 dice: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Artículo 53 sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que diere lugar..." También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte. (Subrayas del despacho). Dichos artículos son concordantes con el artículo 27 del mismo decreto, que se refiere específicamente al cumplimiento del fallo por parte de la autoridad responsable del agravio a los derechos fundamentales y, autorizan al Juez para sancionar por desacato a la persona responsable y, eventualmente, cumplidos los supuestos que para ello se señalan en la norma, también al superior de aquella.

La hermenéutica hace concluir que, independientemente de la responsabilidad penal derivada de la tipificación de conductas delictuales como el fraude a resolución judicial que menciona el artículo 53, el incumplimiento del fallo también da lugar a que se configure el "*desacato*" y que resulten desplegados los poderes disciplinarios del Juez.

En el caso que nos ocupa, se tuteló el derecho fundamental cuya protección invocó la parte accionante, y habiéndose efectuado las respectivas notificaciones y requerimientos al Dr. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ con CC.70095728 en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS y/o quien haga sus veces y a su vez como persona natural y, ante la inoperancia de la orden de tutela, de manera extrema como lo es el desacato, se ha venido procurando el cumplimiento de la decisión a través de los requerimientos dispuestos por el Decreto 2591 de 1991 con resultados fallidos, se procederá a las sanciones de ley.-

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela debe garantizar la protección "*efectiva*" de los derechos fundamentales. El derecho

a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el principio de la seguridad jurídica, obligan a la persona a la cual está dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera pronta y oportuna, en el término establecido en la sentencia.

En consecuencia, se procederá a sancionar tal como lo establece la norma ya mencionada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Imponer al Dr. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ con CC.70095728 en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS y éste a su vez como persona natural, multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por valor de $877.803.00 que deberá consignar a órdenes del Tesoro Nacional, en la cuenta 3-0820-000640-8 dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que quede ejecutoriada esta providencia.-

Si vencido el término concedido no se ha efectuado la consignación, desde ahora, se dispone expedir copia auténtica de este auto con destino a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Administración, a fin de que se haga efectiva la multa impuesta.

SEGUNDO: Amonestar al Dr. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ con CC.70095728 en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS S y como persona natural, para que de inmediato realice todas las gestiones tendientes al cumplimiento de la sentencia que protegió los derechos fundamentales invocados por el señor (a)RUBEN DARIO ACEVEDO COLORADO.-

Del cumplimiento de la sentencia se rendirá informe.

TERCERO: Se impone al Doctor LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ con CC.70095728en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS orden de arresto por el término de tres (3) días, y se les requiere para que informen al Despacho sobre su gestión para cumplir con el incidente de desacato y, se oficiará al

COMANDANTE DE POLICIA respectivo a fin de que haga cumplir dicha orden.

CUARTO: Se dispone consultar esta decisión, ante el Superior, es decir, ante el JUZGADO DEL CIRCUITO REPARTO de Envigado Antioquia.

NOTÍFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez